

CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE

Comisión Investigadora:

ORDENANZA: NRO: 3049/2020 y su modificatoria.
EXTRACTO: Miembros de la COMISION INVESTIGADORA elevan dictamen conclusivo sobre el origen del incremento de la deuda municipal de la Municipalidad de Capilla del Monte durante el período comprendido entre el 12/12/2015 a 12/12/2019, con fundamento en el dictamen jurídico-contable de los asesores de la Comisión.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DON FRANCISO GRAMAJO

La Comisión Investigadora de LA DEUDA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE, creada por Ordenanza N° 3049/2020 y su modificatoria por Ord. 3053/20, la cual ha sido conformada por aquellos Ediles que no han ejercido o desempeñado funciones de ninguna índole dentro del período investigado, según lo disponen los 2° bis incorporado por Ord. Nro. 3053/20 y el artículo 3° de la Ord.Nro. 3049/20. Los cuales han evaluado los hechos, documentación y legislación a los fines de cumplir con el objeto de creación de esta Comisión, resolviendo elevar el presente dictamen al Concejo Deliberante, el cual se fundamenta a su vez en el Dictamen Jurídico-Contable que se remite conjuntamente con el presente, considerando las conclusiones respectivas:

Que la Ordenanza nro.3049/2020 tiene como objeto determinar las causas del incremento de la deuda pública municipal durante las gestiones comprendidas durante el período 12/12/2015 y 12/12/2019;

Que en el procedimiento administrativo se han realizado entrevistas, relevamiento de documentación obtenida mediante pedidos de informes y/o por parte de los entrevistados, análisis de normas y actos administrativos publicados en el Boletín Oficial, etc.

Que por decretos se concedió el pase a planta permanentes, categorías, contrataciones con un incremento en las correspondientes partidas presupuestarias de egreso.

Se pudo constatar la emisión de cheques de pago diferido sin dejar a disposición los fondos en las cuentas corrientes, afectando el crédito público futuro, con la consecuencia de las sanciones de la emisión de cheques sin fondos y el reclamo de los titulares de los mismos.

Se pudo constatar irregularidades de orden administrativo, mencionados el dictam en técnico. Se debe considerar que todos los gastos analizados y las deudas contraídas deben ser actualizados según el índice de inflación vigente al momento de su cancelación, con lo cual los valores actuales son superiores a los informados.

Se puede observar que, sumando por una parte, los cheques pago diferido que se dejaron emitidos de las gestiones anteriores y, por otra parte, las deudas pendientes de pagar que se dejaron, además de las que se dejaron sin informar; que todo ello, suma una deuda acumulada al inicio de la gestión de 12/12/2019 de más de \$200.000.000.-

Que el mismo está compuesto por un incremento en la emisión de CHPD desde diciembre de 2015 a diciembre 2019 de un 4.897%.

Que la deuda pendiente de pago informada y no informada en las actas de transferencia suman más de \$100.000.000.-

La deuda en moneda extranjera debe ser estimada en el valor de moneda nacional según el valor del cambio a la fecha de estimación de la deuda, lo cual resulta lógico por las variaciones de la cotización y el interés aplicable al incumplimiento contractual.

Se pudo constatar el incremento de la contratación, tanto de personal, como de asesores, artistas y duplicación de la planta política, como también el pase de personal contratado a planta permanente en el período comprendido entre octubre/diciembre 2017 y diciembre 2019, sin dar cumplimiento a los regímenes legales vigentes como era el presupuesto, la emergencia económica y/o sin considerar el incremento de la deuda pública existente, generando incremento desproporcional de gastos en relación a los recursos públicos ordinarios del Municipio. Con incumplimiento del control de idoneidad mediante el concurso público, requerido por la Constitución Provincial y el régimen estatutario.

Otorgamiento de categorías a agentes, sin respetar la carrera administrativa; la cual debe respetar la acreditación de idoneidad como requisito esencial; sin contar con autorización presupuestaria, sin respetar la emergencia económica. Con lo cual se procedió al incremento el gasto público sin tener recursos públicos corrientes para afrontar el mismo, transformando el gasto en deuda pública por no cubrir los gastos ordinarios (haber, cargas sociales, remuneraciones, dietas y pago de contratados, becados, honorarios, etc.) y afectando de esta manera el crédito presupuestario futuro.

Contrataciones sin cumplir con los procedimientos legales y administrativos (Ord. 2207/09 y sus modif. y art. 66 de la Ley Orgánica Municipal).

Incumplimiento del procedimiento de control del gasto instituido por el art.84 incisos 2,3 y 4 de la Ley 8102 ante el Tribunal de Cuentas, por parte de la Municipalidad de Capilla y del EMOSS.

Retención y disposición de fondos para fines distintos a los legalmente establecidos (cuotas alimentarias, seguros de vida, ART, fondo del Cuerpo de bomberos) ;

Retención de honorarios de procuradores, Código Arancelario de Abogados y Procuradores de la Prov. De Córdoba (L.Nro. 9459).

Afectación de recursos públicos a fines distintos a los legalmente autorizados.

Presunta disposición ilegal del crédito publico, mediante la condonación de deuda (capital e intereses) sin estar autorizados legalmente.

Pago de obras sin certificado de avance de obras suficiente acreditado por profesional idóneo de la Administración Municipal.

Pago de gastos no autorizados (gastos a cargo del contratista/proveedor).

Se puede constatar la adulteración de Instrumentos y afectación del ejercicio del control del gasto público por parte de la minoría.

Gastos sin autorización presupuestaria (art. 30 inc. 18, 69 de la LOM y 70 Cons. Prov.)

Que al respecto, esta comisión considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

I.- Como conclusión en general estimamos que del total de los hechos y documentación analizada, se evidencian graves y reiteradas irregularidades administrativas, muchas de las cuales presuntamente podrían encuadrarse en figuras penales tipificadas en el Código Penal de la Nación.

II. Se recomienda que la documentación relevada y los archivos de audios de las entrevistas queden en resguardo de la Comisión Investigadora a los fines de ser entregados a la autoridad judicial competente.

III. Que de acuerdo a todo lo analizado recomendamos que esta Comisión Investigadora inste al Concejo Deliberante para que proceda a realizar la denuncia penal pertinente, a los fines de que los hechos analizados por esta Comisión y aquellos que estime oportuno incluir, sean sujeto de investigación Judicial para determinar la existencia o no de los presuntos hechos delictivos y la individualización de los autores, coautores, cómplices y/o partícipes.

IV. Con relación al punto anterior estimamos relevante instar y/o encomendar al Departamento Ejecutivo ampliar el contenido del presente dictamen o la presentación judicial sugerida, con la prueba e informes que hubieran relevado durante el procedimiento de reorganización administrativa llevada a cabo hasta la fecha y que tuvieran incidencia en la deuda pública generada por las gestiones investigadas.

V. Asimismo, recomendamos instar al Concejo Deliberante a la contratación de un profesional abogado especialista en materia penal a los fines de dar curso, si así lo consideran, a la denuncia penal correspondiente.

VI. Sugerimos instar por vuestro intermedio, a la Municipalidad de Capilla del Monte a iniciar las acciones tendientes a determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes los cuales deberán responder con su propio patrimonio por el daño patrimonial que hubieran ocasionados al Municipio en los términos del art. 109 y ccs. de la LOM y art. 14 de la Constitución Provincial.

ASÍ DICTAMINAMOS

MIEMBROS DE LA COMISION INVESTIGADORA:

FEDERICO FIUMATO, SALOME MESSIA Y FRANCISCO GRAMAJO

Atento a lo dispuesto por la Ordenanza de creación de esta Comisión Investigadora; Nro 3049/2020 elévese el presente Dictamen, con el dictamen jurídico-contable adjunto, para tratamiento y consideración del Concejo Deliberante, el cual de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza antes citada deberá fundamentar los motivos de apartamiento de lo dictaminado por cuanto el mismo resulta vinculante, pudiendo solicitar ampliar la información en base a

los puntos pertinentes a los fines de la investigación administrativa por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas, y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba .

COMISION INVESTIGADORA, Capilla del Monte, 10 de Mayo de 2021.